



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE FOMENTO

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE TOLEDO

RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2015, POR LA QUE SE DECLARA LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TRABAJOS, INSTALACIONES Y SERVICIOS EN LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "OSMUNDO", NÚMERO 3.815, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADAMUR (TOLEDO)

Examinada la documentación obrante en el expediente de expropiación forzosa EFM/01-08, se formula la presente Resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 31/08/2006, la mercantil Cerámica Las Losas, S.L., titular de la concesión de Explotación "Osmundo" solicita expropiación forzosa de las parcelas 314 y 329 del polígono 8, ambas situadas en el término municipal de Guadamur (Toledo), a fin continuar las labores de explotación en dicha concesión.

Segundo.–Efectuada la tramitación pertinente, con fecha 18 de junio de 2008 el Servicio de Coordinación Cultural de la Delegación Provincial de Cultura de Toledo informa que existen labores mineras antiguas en la parcela 314, a las que ha asignado en su ficha de inventario un perímetro de protección (definido en coordenadas UTM), que deberá mantenerse excluido de cualquier tipo de explotación, pudiendo ser ampliado ante nuevas evidencias muebles o inmuebles que puedan aparecer.

Tercero.–De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre período de información pública (anuncio de 12 de agosto de 2008, de la extinta Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Toledo), por un plazo de quince días, para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material y legal, así como aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores.

La relación de bienes y derechos afectados ha sido notificada a los interesados (18/08/2008 y 27/08/2008). Asimismo, es publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 175, de fecha 25/08/2008; en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 198, de fecha 29/08/2008; en el diario "La Tribuna de Toledo", de fecha 03/09/2008; y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guadamur.

Contratas y Viales, S.L. no formula ninguna alegación. Don Gregorio Figueroa Pérez alega, en síntesis, que no está conforme con la ocupación de su parcela porque se vulnera su derecho de propiedad.

Cuarto.–Con fecha 19/11/2010 el Jefe de Servicio de Minas informa que procede la ocupación de las parcelas 314 y 329 del polígono 8, en el término municipal de Guadamur (Toledo), a fin continuar las labores de explotación en dicha concesión.

Quinto.–Con fecha 29/11/2010, mediante Resolución del Delegado Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda de Toledo, se declara la necesidad de ocupación temporal de los terrenos necesarios afectados por la explotación de la Concesión minera "Osmundo", número 3.815, en el término municipal de Guadamur (Toledo).

Se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 36, de fecha 22/02/2011; en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 286, de fecha 15/12/2010; en el diario "El Día de Toledo", de fecha 16/12/2010; y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadamur.

Se notifica a Cerámica Las Losas, S.L. (23/12/2010), a Contratas y Viales, S.L. (09/12/2010), y a don Gregorio Figueroa Pérez (14/12/2010).

Cerámica Las Losas, S.L. interpone recurso de alzada contra esta resolución, argumentando que solicitó expropiación forzosa y no ocupación temporal. La Resolución de la Consejería de Fomento, de 04/10/2011, estima el recurso de alzada y anula la resolución impugnada.

Don Gregorio Figueroa Pérez interpone recurso de alzada, siendo desestimado por Resolución de la Consejería de Fomento, de 24/11/2011. Contra esta Resolución interpone recurso contencioso-administrativo, siendo desestimado mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 11/03/2015.

En base a lo expuesto resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.–Este Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Toledo es el órgano competente para dictar la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 281/2011, de 22 de septiembre.

Segundo.–La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su artículo 62.2 determina que "El otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma".



Establece en su artículo 105 que "El titular legal de una concesión de explotación tendrá derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

El otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de la misma en el supuesto del apartado 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales a que se refieren los artículos 68 y 70 lleva implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa".

Y el artículo 107 prevé que "La tramitación de los expedientes de ocupación temporal y otros daños y de expropiación forzosa a los que se refiere este Título se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa en todo lo no previsto en la presente Ley y su Reglamento".

Tercero.-La Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 54 determina que, "En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono a quien fuera su titular de la indemnización que se determina en el artículo 55".

En concordancia con ello, preceptúa el artículo 66.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa que "Se prohíbe la realización de obras o el establecimiento de servicios distintos, en relación con los terrenos o bienes expropiados, a aquellos que motivaron la expropiación".

Cuarto.-De lo expuesto se colige que la mercantil Cerámica Las Losas, S.L., titular de la concesión de explotación "Osmundo", tiene derecho a incoar expediente de expropiación forzosa, adquiriendo la condición de beneficiaria.

La Concesión de Explotación "Osmundo" está ubicada en el término municipal de Guadamur (Toledo). Tiene una superficie de 4 cuadrículas mineras, comprendiendo las parcelas 314 y 329 del polígono 8.

Los bienes expropiados han de tener un destino concreto: el que motiva su expropiación. El fin de la expropiación no es, en sí misma considerada, la privación singular de la propiedad de la titularidad, sino el destino posterior a que ha de afectarse el bien que se expropia. Desaparecida la "causa expropriandi" (justificación de la expropiación), surge el derecho del expropiado a la reversión (recuperación del bien o derecho expropiado).

Produciéndose la necesidad de ocupación "ex lege", de modo automático e inexorable con la aprobación del Plan de Labores, no es preceptivo el informe al que se refiere el artículo 19.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Vista la documentación obrante en el expediente; la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957; y demás legislación concordante de aplicación.

Resuelvo: Autorizar la expropiación forzosa de parte de la parcela 314, y de la totalidad de la parcela 329, del polígono 8, en el término municipal de Guadamur (Toledo), a fin de que la mercantil titular de la Concesión de Explotación "Osmundo", Cerámica Las Losas, S.L., pueda continuar las labores de explotación.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según determinan los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Concesión de explotación "Osmundo", número 3.815

FINCA Nº	POLIG.	PARC.	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	NATURALEZA	Has
1	8	314	Guadamur (Toledo)	Contratas y Viales, S.L.	Erial	0,5452 *
2	8	329	Guadamur (Toledo)	Gregorio Figueroa Pérez	Erial	0,9078

* Superficie de la parcela excluida de ocupación temporal, definida en coordenadas U.T.M.



Vértices	X	Y
1	405.626	4.408.429
2	405.618	4.408.435
3	405.607	4.408.432
4	405.621	4.408.427
5	405.602	4.408.414
6	405.608	4.408.408
7	405.620	4.408.408
8	405.623	4.408.412

Toledo 8 de abril de 2015.–La Coordinadora Provincial, Ana Isabel Corroto Rioja.

N.º I.-3180